Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Corte de Justicia de Salta
Autos	"C/C C., H. M. – RECURSO DE CASACIÓN"
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	36.628
Fecha de Resolución	10/09/2014

Categorías:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - violencia sexual

Sumario

La Sra. Fiscal de Impugnación, Dra. María Josefina David de Herrera, interpone recurso de casación contra la resolución de la Sala II del Tribunal de Impugnación, que revocó el auto de procesamiento y prisión preventiva de fs. 221/228 del ex Juzgado de Instrucción Formal de Octava Nominación del Distrito Judicial del Centro, dispuesto contra H. M. C., dictando en su reemplazo auto de sobreseimiento.

Que esta Corte ha dicho en otros precedentes que: "El bien jurídico protegido por la figura del abuso sexual con acceso carnal es la libertad sexual entendida como la libre disposición del cuerpo, y abarca el pudor individual de las personas que sufren tales abusos, quienes ven afectadas su integridad sexual o su pudicia individual. En este tipo de delitos es casi imposible conseguir testigos directos del hecho, debiendo basarse el magistrado en las declaraciones de la víctima, debiendo reconstruirse el hecho a través de todo resto, vestigio o indicio" (Tomo 170:593; 176:127).

Dicho estado de certeza debe fundarse en la apreciación de toda la evidencia relevante reunida en la causa, conforme a las reglas de la sana crítica racional. Esa valoración conlleva que se ponderen de modo completo las evidencias colectadas, dando la razón concreta por la que se hacen prevalecer algunas de las pruebas manejarse de un modo intuitivoo preconceptual (Tomo 109:97; 181: 921, entre otros)..-

El auto de sobreseimiento, en autos, no puede predicarse de manera indubitable la inexistencia de delito, con lo cual el sobreseimiento pronunciado aparece como apresurado, toda vez que su presupuesto debe ser un juicio de certeza sin fisuras que el juez ha de formarse sobre los extremos antes indicados, seguridad que no puede nacer de la duda en el ánimo del juzgador, y que a su vez difiere de la absolución en el plenario, donde prima en todo su esplendor el principio "in dubio pro reo".

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 297/301 vta. y, en su mérito, dejar sin efecto la resolución de fs. 297/301 vta. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)

Convención sobre los derechos del niño